



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, condecoran sin novedad en su dignidad a los señores:

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1900, tendrá lugar en el Ayuntamiento de León del 2 al 17 del próximo Enero.

Para evitar la aglomeración de industriales en la oficina correspondiente, sita en el Consistorio viejo, bajos, se repartirán papeletas de aviso señalando turno.

Antes de entrar en el periodo de contrastación, creo conveniente recordar algunos artículos esencialísimos del vigente Reglamento de pesas y medidas, para que comerciantes, industriales, funcionarios públicos y demás individuos á quienes afecte este servicio, no puedan adularse y bajo ningún pretexto alegar ignorancia:

«Artículo 15. Es obligatorio el sistema métrico-decimal con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892 cuando se haga uso de pesas y medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales ó de comercio de cual-

quiera especie, sean tiendas, almacenes, ferias, mercados ó puestos ambulantes.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 17. Todas las personas que *hállense incluidas ó no* en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico-decimal.

Art. 19. El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuado para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al por mayor

Medidas de longitud.—Una metro.

Medidas de capacidad.—Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo. En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de diez kilogramos,

otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de uno y una serie de dos kilogramos, formada por una pesa de un kilogramo, y otra de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de diez kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

En las industrias y comercios al por mayor

Medidas de longitud.—Una metro.

Medidas de capacidad.—Una medida de medio hectolitro, otra de dos decalitros, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del aseo.

En caso contrario, tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Dos de veinte kilogramos, una de diez, otra de cinco, dos de dos, una de uno, otra de quinientos gramos, dos de doscientos gramos, una de cien gramos, otra de cincuenta.

Aparatos de pesar.—Una balanza ordinaria de alcance máximo de diez kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los priva-

dos formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio ni en carteles ó anuncios dados á la publicidad, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico-decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de no dar cabida en los Boletines oficiales de las provincias á anuncios de subastas ó documentos de cualquier otro género en los que no se cumplan las disposiciones anteriores.

Art. 56. La comprobación podrá ser primitiva ó periódica.

La comprobación primitiva se aplicará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente construidos ó reconpuestos, y se marcará por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará *anualmente* á las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y se harán por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público; sean nuevos ó reconpuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva.

Art. 58. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales no sólo las del sistema antiguo, sino también las del sistema métrico-decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados

con las penas de uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, cuando por el uso de aquéllas no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo 3.º el art. 592 del Código penal.

Muy especialmente recuerdo á los Sres. Alcaldes el art. 101 del vigente reglamento, que estoy resuelto á hacer cumplir en todas sus partes, y que á la letra dice así:

«Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre los servicios de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.»

León 27 de Diciembre de 1899.

El Gobernador Interino.
Juan M. Fdez

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito Godólez, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Diciembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hierro llamada *Alena*, sita en término de los pueblos de Siero y Bozande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje denominado «Valdejeayo.» Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en el citado paraje, desde el cual se medirán 50 metros al N., poniendo la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 400 metros al E., de 2.ª á 3.ª 100 metros al S., de 3.ª á 4.ª 400 metros al O., y de 4.ª al punto de partida 50 metros al N., quedando cerrado el perímetro de las 4 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Diciembre de 1899.—
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Valentín Astoreca, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Diciembre, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Sorpreza*, sita en término del pueblo de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda S. con la mina Bienatendida, E. con la mina Salvador, y N. y O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojón colocado 300 metros al N. de una calicata que existe en Penachamera, y desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 500 metros al N. la 2.ª, de ésta 800 metros al O. la 3.ª, de ésta 500 metros al S. la 4.ª, y de ésta con 600 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Diciembre de 1899.—
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Isidro Reyero García, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Diciembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Díma*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna y sitio titulado «Pozacos», y linda N. terreno común de Valdoro, Ayuntamiento de Villayandre, al O., S. y E. terreno común del pueblo de Sabero. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua con una estaca en medio; desde dicho punto se medirán en dirección N. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al O. 300 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta se me-

dirán al S. 200 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán al E. 600 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán al N. 200 metros y se colocará la 5.ª, desde ésta se medirán al O. 300 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Diciembre de 1899.—
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Máximo Lago Canedo, vecino de Quilós, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Prado de la Somoza, Ayuntamiento de Paradaseu, paraje denominado «Mirandela», y linda al S. con fincas particulares, y por los demas rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que sirve de divisorio de los términos de Veguellina y Pralo, y desde él se medirán al S. 100 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al O. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 300 metros, de 3.ª á 4.ª al E. 500 metros, de 4.ª á 5.ª al S. 300 metros, y de 5.ª á 1.ª al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 15 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar

en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Diciembre de 1899.—
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Montañes y Martínez, vecino de Santa Cruz de Mieres (Asturias), apoderado de la Sociedad Hullera Española, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Diciembre, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de cobre llamada *Positiva*, sita en término de los pueblos de Valdehuesa y Campillo, Ayuntamiento de Vegamián, paraje llamado «Los Foyos», y linda á todos ventos con terrenos de particulares y del común. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se encuentra en la Peña Los Foyos, término de Valdehuesa, al E. del cementerio de este pueblo y distante de aquél 200 y tantos metros, y desde dicho punto de partida se medirá en dirección N. 100 metros, colocando una estaca auxiliar, de estaca auxiliar á 1.ª estaca el E. 700 metros, de 1.ª á 2.ª al S. 200 metros, de 2.ª á 3.ª al O. 900 metros, de 3.ª á 4.ª al N. 200 metros y de 4.ª á estaca auxiliar al E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Diciembre de 1899.—
P. O., J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas sin que los registradores de las que figuran a continuación hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy cancelar los expedientes de dichas minas, declarando francos y registrables los terrenos demarcados.

Nombre de la mina	Mineral	Número del expediente	PARAJE	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	INTERESADOS
Damascio á Incógnita.	Hulla	678	Recuesto	Orzuanga	Matallana	D. Enrique Legasca
Previsión	Hierro	809	La Penilla	Alcedo	La Robla	Idem
Firme	Idem	910	Poña del Asón	Alcedo y Puente de Alba	Idem	Idem
Ampliación á Angelita	Cobre	912	Dehesa del Gueyo	Callejo	Santa María de Ordás	D. Juan Fernández
Esla	Hierro	919	Tiro de los Valientes	Barnicido	Roca de Huérgano	Antonio Conejero
Truchas primera	Idem	925	Reguillo	Pozos	Truchas	Idem
Truchas segunda	Idem	926	Los Uñes y La Rasa	Manzanada	Idem	Idem
Truchas tercera	Idem	927	La Cortina	Villar del Monte	Idem	Idem
Truchas cuarta	Idem	928	La Boza la Calva	Pozos	Idem	Idem
Rabanal primera	Idem	934	Vega del Escobio	Rabanal de Abajo	Villablino	Idem
Filici segunda	Idem	1.001	La Cruz	Fribol	Lucillo	Idem
Torneros 1.º	Idem	1.045	Punta de arriba de Valdeusa	Torneros de la Valderia	La Bañeza	Idem
Dosada	Plomo	1.057	Mutua redonda	Valdoré y La Vecilla	Villayandre	D. José Valcárcel
Agustín	Antimonio	1.141	Presca de Pedroya	Polvorede y Lario	Burón	Francisco Alonso
María del Carmen	Plomo	1.148	Valdecartero	Nogar	Castriello de Cabrera	Sergio Sotillo
San Antonio	Idem	1.149	El Fuzmel	Corporales	Truchas	Idem
Nuevo Arigos	Hierro	1.092	Fontarrón de Valdefresno	Villastopiza	Pola de Gordón	D. Manuel Alonso
La Primera	Hulla y otros	1.153	Fina de Baltasar Fernández	Villayo	Carrucera	Matias Rodriguez
Encarnación	Cobre y otros	1.167	La Bardera	Oberos de Alba y Barrios	La Robla y Pola de Gordón	Manuel Alonso
La Manifesta	Hierro	1.174	La Almagrera	Pobladora	Rodiezmo	Fernando Merino

León 20 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Revilla.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Fernández Morales, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Los Mazos de Meleza, en la provincia de León, de 20 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 710 milímetros, ojos claros, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 20 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz y Castro, hijo de Lorenzo y de Manuela, natural de Corrales,

en la provincia de León, de 25 años, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 710 milímetros, ojos claros, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 20 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el actual mes de Noviembre.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5

Presidió el Sr. Alcalde, con asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó al Sr. Presidente para

que se practiquen en la casa consistorial las obras de reparación y blanqueo que conceptúe necesarias.

Se acordó quedo expuesto al público hasta la sesión próxima el plano del Cementerio católico, y se anuncia por medio de bando.

Quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos.

Se aprobó una orden de cebada comprada para el mullo propiedad del Municipio.

Idem otra de cristales y más efectos para el invernadero del jardín.

Idem otra de varios útiles comprados para el Ayuntamiento; acordándose el pago de todas ellas.

Fueron condonados los derechos de sepultura de Andrés Alonso, Julia y Antonia Abad y Benito Blanco.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Octubre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una proposición hecha por el Director del Colegio de 2.ª enseñanza de San Vicente Ferrer sobre subvención al mismo, y de una carta del Diputado á Cortes Sr. Rodriguez de Cela en que manifiesta haber entregado y recomendado eficazmente al Sr. Director general de Obras públicas dos instancias elevadas á este por la Corporación; que acordó dar las gracias al Sr. Diputado por su celo é interés.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12

Fué presidida por el Sr. Alcalde y asistieron diez Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una proposición del señor Alcalde respecto á la conveniencia de practicar algunas obras en la casa consistorial para trasladar á

otros departamentos las oficinas de Secretaría, y se le autorizó para llevar á cabo tales obras.

Igualmente se aprobó el plano del Cementerio católico de esta ciudad con las modificaciones que se expresan en una proposición referente al mismo, suscrita por todos los señores Concejales, que también fué aprobada.

Asimismo se aprobaron los planos de las calles de Manuel Luengo y Carretas; mandando se expongan al público en Secretaría por el término legal y se sancione en el Boletín oficial de la provincia y á medio de bando.

Se ratificó la aprobación de los planos de alineación y ensanche de las calles de la Estación, Redecilla y Torre, que estuvieron expuestos al público por el término legal, y se desechó una instancia formulada por D. Juan Panero en oposición á que se llevase á efecto el ensanche de la última de dichas calles.

Se acordó que el Arquitecto formalice el plano de las calles de la Catedral y Puerta Obispo en virtud de una instancia de D. Leoncio Núñez en que solicita se le designe licencia para edificar en casas de su propiedad, situadas en aquéllas, y que el Sr. Núñez presente así bien el plano de las obras que trata de ejecutar.

Leída una instancia de D. Juan Panero, como Recaudador que fué de arbitrios municipales en el año de 1898 á 99, solicitando lo fuesen satisfechas 247 pesetas 68 céntimos, correspondientes á los 16 primeros días de Julio, en que la recaudación estuvo á cargo del Ayuntamiento, y 200 pesetas más por razón de aforos,

y dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el mismo, resolvió la Corporación desestimar la última petición del solicitante, y en cuanto á la primera satisfacerle la mitad de la suma reclamada, ó sea 123 pesetas 81 céntimos.

Se pasaron á la Comisión de Beneficencia para informe las cuentas de los farmacéuticos por medicinas suministradas á los pobres en el primer trimestre del corriente ejercicio.

Y se autorizó al Sr. Síndico para que consulte el expediente de subasta de dos parcelas en la cuesta de Santa Clara, en vista de la oposición hecha por D. Pedro Martínez, rematante de las mismas.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19

Presidió el Sr. Alcalde y concurrieron ocho Sres. Concejales.

Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Fueron leídas dos cartas dirigidas al Sr. Alcalde por el representante en Cortes Sr. Rodríguez de Cela y por el Director general de la Compañía de ferrocarriles de M., C., P. y del Oeste de España, y otra del señor Director general de Obras públicas remitida con la primera, y la Corporación quedó enterada.

Se autorizó á la Comisión de Obras para mandar hacer un kiosko de madera y colocarle en la plaza de Santo Ovidio, á cargo de un empleado del Municipio, con el objeto de repesar y medir los artículos de primera necesidad que estén á la venta en esta ciudad.

Se pasó á la Comisión de terrenos para informe una instancia del Gerente de la Sociedad eléctrica, en que solicita la concesión de terreno contiguo á la casa-fábrica de la misma.

Dada cuenta de una instancia de D.^a Bernardina de Paz, en que solicita la alienación de la calle de Altamira, plazuela de Quego Cañas y travesía del mismo nombre, al objeto de construir en un solar de su propiedad que linda con las mismas, se acordó que el Arquitecto municipal haga el plano de dichas plaza y calles.

Se concedió una limosna de 15 pesetas al pobre paralítico Angel Durán.

Se aprobaron las cuentas de gastos ocasionados en los exámenes últimamente celebrados en las escuelas públicas de esta ciudad.

Se acordó quedar sobre la mesa por espacio de ocho días, para su examen, las listas de pobres con derecho á asistencia facultativa y medicina gratuita.

Se aprobaron los planos de las casas que en la calle de Carretas han de construir D. Marcelo Macías y D.^a Catalina Cuervo.

Y por último, el Ayuntamiento, después de mostrar su profundo dolor por la muerte del Excmo. Sr. Don Pelayo González Conde, Obispo de Cuenca, acordó asistir en Corporación al funeral que por el eterno descanso del mismo se ha de celebrar en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26

Fuó presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó asimismo una proposición del Sr. Presidente, acordándose, en su consecuencia, se haga una casa en una de las parcelas inmediatas al solar llamado Cementerio viejo que sirva para albergue de los pobres transeúntes que pernoctan en esta ciudad.

Quedó enterada la Corporación del estado actual de fondos, y aprobó la distribución de éstos para el mes de Diciembre; acordando se invierta desde luego en las obras del Cementerio católico toda la cantidad consignada en el presupuesto para tal objeto.

Se autorizó al Sr. Alcalde para mandar estelar el salón destinado á recepciones, conferencias, etc., y el despacho de la Alcaldía.

Se concedió gratuitamente al pobre Celestino Garcia Graña el fieltro del barrio de San Andrés para vivienda de él y su familia, con la obligación de desalojarlo cuando sea necesario, y de hacer en él las reparaciones precisas para su conservación.

Se autorizó al Sr. Presidente á fin de que mande hacer un capote para un sereno.

Se acordó por unanimidad queden expuestas al público en Secretaría, por término de quince días, las listas de los vecinos pobres que tienen derecho á asistencia facultativa y medicina gratuita, mandando se advierta por medio de oportuno bando para conocimiento del vecindario, á fin de que formule las reclamaciones que estime convenientes.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales, á que me remito.

Astorga 30 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Astorga á 4 de Diciembre de 1899.—Aprobado este extracto en sesión ordinaria de ayer: remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia

para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Alcalde, José Gómez Murias.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

JUZGADOS

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que produjeron la muerte de una pordiosera de unos sesenta años de edad, pelo blanco y claro, estatura corta, vestida con mala ropa y llena de miseria, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 19 de Noviembre último en el pueblo de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Alvarez, de este partido, de las diligencias practicadas para su identificación aparece: que ya había estado anteriormente en dicho pueblo pidiendo limosna; no se recuerda el nombre, y que era de cerca de El Espino; registradas sus ropas se encontró una cédula personal con el nombre de Josefa Cueto González, de fecha 1891, expedida á su favor en la referida fecha en Fabero, expresándose en ella ser natural de de Avilés, de estado viuda, de profesión quincallera, habitante en el pueblo de Lillo.

De las diligencias practicadas en cumplimiento de un exhorto librado al Juzgado de Villafranca del Bierzo, resulta: que hará unos doce años fué conocida en el pueblo de Lillo una quincallera de baja estatura, llamada Josefa, que tiene una hija conocida con el nombre de Eusebia Notario Cueto, casada con José Varela Fernández, habiendo desaparecido todos ellos del referido pueblo de Lillo hace unos doce años, ignoriéndose su actual paradero. En su virtud, he acordado que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado Eusebia Notario Cueto con su esposo José Varela Fernández, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y los demás parientes más próximos de la finada, con el fin de identificarla y advertirlas el derecho que tienen de mostrarse ó no parte en la causa, y si renuncian á la indemnización de perjuicios; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 20 de Diciembre de 1899.—Vicente M. Conde.—Cipriano Campillo.

Cédula de requerimiento

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de D. Juan en providencia de hoy, dictada en el expediente de execución de costas que pende en este Juzgado contra el penado Antonio Melón Fernández, natural y vecino de Cabillos de los Oteros, cuyo actual paradero se ignora, á consecuencia de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se requiera al citado Antonio Melón para que en el término de seis días presente en la Escribanía del Actuario los títulos de pertenencia de una casa y tres viñas que le fueron embargadas para atender á las resultas de dicha causa, las cuales radican en término municipal de dicho Cabillos, ó manifeste que carece de ellos; previniéndole que en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que proceda con arreglo á derecho.

Valencia de D. Juan 19 de Diciembre de 1899.—El Actuario, Manuel Garcia Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Diciembre de 1899.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

Imp. de la Diputación provincial